

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 13 de mayo de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 374

REFERENCIA : SUCESIÓN
CAUSANTE : JOSE MARCELIANO CHACON
RADICACIÓN : 7624840890022020-00-39-00

Estando las presentes diligencias al Despacho, se considera que debe decretarse una medida de saneamiento, conforme pasa a explicarse.

El togado ALFREDO LEAL BERMUDEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de MARIA NELSY CHACON FLOREZ, concurre ante los jueces promiscuos municipales de esta localidad, a fin de que se declare abierta y radicada la sucesión intestada del señor JOSE MARCELIANO CHACON (QEPD), quien falleció en el municipio de El Cerrito el pasado 28 de febrero de 2019, aduciendo que su prohijada ostenta la calidad de sobrina.

En proveído de 11 de febrero de 2020, el Juzgado declaró abierta y radicada la sucesión del causante, reconociéndole la calidad invocada por la señora CHACON FLOREZ, sin embargo, realizado el respectivo control de legalidad por el suscrito a las actuaciones surtidas, brillan por su ausencia, los documentos idóneos que acrediten la condición de heredero del señor LAURENTINO CHACON, de quien se aduce la calidad de hermano del causante, así como tampoco, que este último hubiera fallecido, para así entrar en su representación la señora MARIA NELSY CHACON FLOREZ.

Es tan groso el error en el que incurrió el Juzgado, que además de omitir los requisitos del artículo 489 del C.G.P., como son las pruebas del estado civil de las personas referidas en precedencia, requiere a la demandante para que indique el paradero del señor LAURENTINO CHACON, presumiendo de esta manera que está vivo, lo que hace resultar aún más inviable declarar abierta y radicada la sucesión, cuando la reclamante no tendría legitimidad por activa.

En ese orden de ideas, y ante los yerros evidenciados, se hace necesario decretar una medida de saneamiento, ya que no podía declararse abierta la sucesión del señor JOSE MARCELIANO CHACON ante la ausencia de algunos de los requisitos formales de la solicitud de apertura de la sucesión (art. 489 del C.G.P.), en razón de ellos se decreta la ilegalidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 11 de febrero de 2020, inclusive, en el cual se declaró abierta y radicada la sucesión de JOSE MARCELIANO CHACON; debiendo el Juzgado nuevamente pronunciarse sobre su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

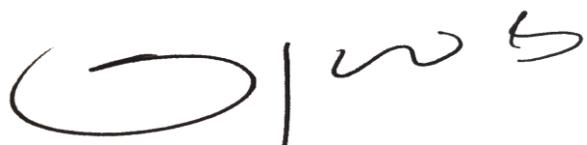
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de todo lo actuado en el asunto de la referencia, a partir del auto de 11 de febrero de 2020, mediante el cual se declaró abierta y radicada la sucesión de JOSE MARCELIANO CHACON (qepd), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la presente solicitud de apertura de sucesión del señor JOSE MARCELINO CHACON (qepd), para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.):

a) Aclare si actúa en nombre y representación de LAURENTINO CHACON, en caso tal deberá aportar documento idóneo que acredite las calidades mencionadas, así como de su fallecimiento y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 488 y numeral 3º del artículo 489 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

**En Estado No29 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha 14/05/2021

Leydy Restrepo
LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria